

Expte. DI-938/2007-3

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Zaragoza  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza  
Zaragoza

17 de diciembre de 2007

## SUGERENCIA

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de junio de 2007 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos, expuestos por residentes y usuarios de la calle San Antonio María Claret de Zaragoza, en el tramo comprendido entre las calles Corona de Aragón y Menéndez Pelayo:

*“.....Fundamentalmente los viernes y sábados por la noche, aunque cada vez es más frecuente, numerosos coches estacionan dejando el coche mitad encima de la acera y la otra mitad en la calzada, por lo que, además de impedir a los viandantes andar por dicha calle, también impiden a los vecinos de los inmuebles que disponemos de garaje el salir y entrar del mismo, pues al ser una calle de un solo carril y estar ocupada parte de ella por los coches que se hallan mal estacionados, impide que el giro se pueda hacer adecuadamente, y como sobre todo es de los fines de semana por la tarde noche, normalmente los agentes de la Policía Local y la grúa no pueden acudir a retirarlos por existir cosas más urgentes, cosa que no se pone en duda.*

*Por lo tanto, ante este problema, también planteado hace meses al*

*Ayuntamiento de nuestra localidad, sin tener respuesta, se propone la siguiente solución, y es que, igual que en el resto de la calle San Antonio María Claret existen pivotes metálicos que impiden a los coches subirse a la acera, se pongan también en el último tramo de la calle, pues ¿Por qué en una parte de la calle sí se ponen y en otra no? ¿No es un trato discriminatorio que el vecino del nº X no tenga que sufrir dicho perjuicio y los de otros números sí?”.*

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 20 de junio de 2007 se admitió la queja a supervisión con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

**TERCERO.-** En fecha 11 de septiembre de 2007 se recibió en esta Institución Informe elaborado por el Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“En contestación al oficio del Justicia de Aragón, con nº de expediente DI-938/2007-3, solicitando informe sobre molestias ocasionadas por vehículos mal estacionados en CI San Antonio Mª Claret, se pone en su conocimiento que los informes técnicos de los Servicios de Movilidad Urbana y de Conservación de Infraestructuras determinantes sobre la procedencia o no de colocar pivotes, a los que hace alusión el informe de Policía Local, no lo consideran necesario por los motivos expuestos en los mismos, de los que se adjunta fotocopia.”*

Se adjuntaba Informe emitido por el servicio de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo contenido es el que sigue:

*“Con fecha de octubre del 2.004 la Ilma. Sra. Tte. de Alcalde Delegada del Area de Servicios Públicos resolvió negativamente esta misma petición de colocación de hitos en San Antonio Mª Claret entre Corona de Aragón y Menendez Pelayo (expte. XXX /2.004).*

*Por parte de este Servicio, se entiende que no concurren circunstancias diferentes que puedan modificar la situación existente en la fecha de dicha negativa.”*

Así mismo se acompañaba Informe de la Policía Local, siendo éste su contenido:

*“En relación a la Queja del Justicia de Aragón DI-938/2007-3, sobre molestias ocasionadas por vehículos mal estacionados en la calle San Antonio María Claret, esta Policía Local debe informar que, cuando son requeridos para corregir tales infracciones, tratan de prestar el servicio pero*

*siempre dentro del límite de sus posibilidades. En cuanto a la colocación de hitos en la acera, sería la manera más efectiva de evitar tales hechos, pero siempre y cuando lo estimen conveniente los servicios a los que compete su autorización.”*

Se aportaban también tres Informes emitidos en distintas fechas por la Sección de Circulación del Servicio de Movilidad Urbana, que son los siguientes:

*“En relación a la petición de colocación de pivotes en CI San Antonio María Claret, tramo desde la Calle Corona de Aragón a Calle Menéndez Pelayo este Servicio de Movilidad Urbana se ratifica en sus informes anteriores en los que manifestaba su criterio de no ser partidario de colocar barreras arquitectónicas ante las frecuentes infracciones y falta de civismo de algunos conductores por estar en el convencimiento de que no es la medida adecuada para resolver este tipo de problemas, ante la falta de regulación y reglamentación de este tipo de solicitudes.*

*No obstante, al margen de nuestro criterio, que como tal debe de tomarse, este Servicio Municipal no tiene medios y presupuesto para atender este tipo de solicitudes. (Zaragoza a 22 de septiembre de 2005).”*

*“Leída la solicitud de colocación de pivotes en la acera en Calle San Antonio María Claret, tramo comprendido entre Calle Corona de Aragón y Calle Menéndez Pelayo, este Servicio de Movilidad Urbana manifiesta que lo expuesto en el presente expediente es perfectamente sancionable según recoge el Reglamento de Circulación Art. 121.5 y la Ordenanza General de Tráfico en su Art. 11.e.*

*El problema de estacionamiento irregular en aceras, es bastante generalizado en esta Ciudad, y son numerosos los expedientes en que se demanda la instalación de hitos metálicos que lo impidan. Ello sucede, a nuestro juicio, porque ha sido la solución adoptada en muchas ocasiones, incluso para calles enteras a lo largo de ellas; por lo que parece llegar a la convicción de que es el único remedio eficaz para erradicar el problema.*

*La instalación de hitos metálicos no deja de tener su inconveniente: al coste, relativamente elevado, se une el hecho de su ineficacia; si no se colocan en suficiente cantidad, no resuelven el problema sino que lo trasladan a sus proximidades, además de considerarse su estética dentro del aspecto urbano de la Ciudad; su carácter de impedimento impide que en algunos casos se pueda acceder a fachada algún vehículo de urgencia (Bomberos, nos remitimos a Resolución de Alcaldía del 8/8/97 Nº exp. 231.758/96 o, Ambulancias, etc...), de obstáculo para peatones, invidentes, ancianos, etc...*

*Lo que no cabe duda es que como solución, es drástica y tajante y que en las calles dónde se han instalado su funcionalidad ha mejorado notablemente. Es lamentable sin embargo, que deba recurrirse a la instalación de gruesos barrotes de hierro para combatir el incivismo ciudadano, puesto que la cultura, la educación o la vigilancia y sanción en su*

caso, no parecen surtir efecto.

*Por ello, por ser muy numerosos los expedientes; por existir decisiones o actuaciones contradictorias (algunos se autorizan, otros no; y en algunos casos los Servicios de Vialidad y Aguas, han instalado de oficio numerosos hitos), y por su repercusión económica en caso de que este Ayuntamiento asuma los costes de instalación y conservación (o bien los transfiera a los solicitantes), sería muy conveniente que se adoptara un criterio general, favorable o desfavorable a este tipo de instalaciones (sin perjuicio de que hubiese excepciones, naturalmente, en casos justificados). Zaragoza a 30 de agosto de 2004)".*

Este último Informe es copia literal de aquél emitido por la Sección de Circulación del Servicio de Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Zaragoza en fecha 19 de junio de 2003, que se da por reproducido y que se adjunta al expediente.

**CUARTO.-** Examinada la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Zaragoza, por esta Institución se acordó interesar una ampliación de la información solicitada en su día, recibíendose, a tal efecto, en fecha 12 de diciembre de 2007, nuevo Informe del Ayuntamiento de Zaragoza que se transcribe a continuación:

*"En contestación a su escrito de fecha 28 de septiembre de 2007 (R.G.2/10) y para que conste en expediente de queja DI-938/2007- 3 adjunto le remito informe elaborado por el Servicio de Conservación de Infraestructuras:*

*"La colocación de hitos en las aceras para evitar el estacionamiento Indebido de vehículos sobre las mismas resulta un uso Impropio -y en general desaconsejable- de estos elementos de mobiliario urbano al que se puede recurrir en determinados casos como "mal menor" siempre y cuando concurren determinadas circunstancias técnicas que resultaría prolijo detallar aquí.*

*Por otro lado, la experiencia en la colocación de estos elementos nos ha mostrado con harta frecuencia que mientras una parte del vecindario de una determinada calle pide con gran Insistencia la colocación de hitos en la misma, otra parte del mismo vecindario manifiesta total repulsa contra tales elementos,*

*o sea que de ningún modo existe unanimidad en la aceptación por los residentes de la instalación solicitada por una parte de ellos.*

*En el caso que nos ocupa y ciñéndonos a la cuestión concreta formulada por el Justicia de Aragón cabe manifestar:*

*La anchura de la acera en cuestión es variable entre 220 cms. y 145 cms. mientras que en el tramo inmediatamente anterior -entre Tomás Bretón y Corona de Aragón- la anchura de la acera se mantiene entre 220 cms. y 230 cms.*

*En la acera en cuestión no existe ningún umbral de acceso a viviendas ni comercios, mientras que en el tramo Inmediatamente anterior existe gran profusión de ellos.*

*Por parte de este Servicio se entiende que los dos aspectos diferenciales anteriores avalan de manera suficiente la objetividad técnica y por consiguiente la ausencia de arbitrariedad de las tres resoluciones denegatorias (\*) acordadas contra el mismo petionario mediante sucesivos decretos de la Ilma. Teniente de Alcalde Consejera de Servicios Públicos.*

*(\*) Resoluciones aludidas:*

*25/jul/2003*

*22/oct/2004*

*27/jul/2007*

*Expte.: 615939/03*

*Expte.: 958281/04*

*Expte.: 1292553/06”.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá*

*supervisar:*

- a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*
- c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”*

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDA.-** No es función del Justicia suplir las normales vías de actuación de la Administración, concretándose sus competencias en la posibilidad de formular Sugerencias o Recomendaciones a los órganos administrativos cuando considera que en los hechos motivo de una queja pueda existir una actuación irregular de la Administración que conlleve la violación de alguno de los derechos individuales o colectivos reconocidos por el Estatuto de Autonomía y sin que la mera discrepancia con las decisiones administrativas adoptadas siguiendo el procedimiento pertinente y dentro del marco de competencias del órgano correspondiente, pueda considerarse constitutiva de una irregularidad.

En el presente supuesto, el objeto del escrito de queja estriba en la solicitud de la colocación de hitos en la Calle San Antonio María Claret de Zaragoza, en el tramo comprendido entre las Calles Corona de Aragón y Menéndez Pelayo.

Al respecto, resultan de aplicación los artículos 42.1 y 42.2.b de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local, que, bajo el epígrafe “*Competencia de los Municipios*” establecen:

*“Los municipios, en el ejercicio de su autonomía, y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.*

*“Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán*

*prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:*

.....

*b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.”*

Con fundamento en estos preceptos, el Ayuntamiento de Zaragoza, dentro del ámbito de sus competencias, ha adoptado la decisión de estimar desaconsejable la colocación de hitos en las aceras de ese determinado tramo de la Calle San Antonio María Claret, por los argumentos que expone en su Informe y que se han transcrito en esta Resolución, explicando razonadamente cuál es la causa por la que se han adoptado diferentes medidas en dos de los tramos de la misma calle San Antonio María Claret,- el anterior a su confluencia con la calle Corona de Aragón y el siguiente, comprendido entre dicha calle y la calle Ménendez Pelayo-, que no es otra que la diferente anchura de las aceras y el mayor o menor número de accesos a los inmuebles.

Tomando en consideración que el Consistorio ha actuado dentro de los límites de sus competencias, y, dado que su decisión,- cuyo contenido se podrá compartir o no-, ha sido razonada, debe concluirse que no se puede estimar acreditada la existencia de irregularidad alguna en las decisiones que, en cuanto a la colocación de hitos en dicho tramo de la referida calle, ha adoptado el Ayuntamiento de Zaragoza.

**TERCERA.-** No obstante lo anterior, es un hecho que los dos motivos que esgrime la Corporación para denegar la colocación de los hitos están relacionados con la configuración del tramo de la calle en concreto, la mayor estrechez de la acera y la ausencia de accesos a comercios e inmuebles, y no con la circunstancia de que se incumpla en menor medida en dicho tramo la prohibición de estacionar indebidamente.

Atendiendo a este dato, no puede obviarse la real existencia del problema planteado, que no es otro que la indebida utilización de las aceras por parte de conductores que aparcan sus vehículos sobre la misma, impidiendo la normal deambulaci3n de peatones.

Con la finalidad de ofrecer una soluci3n a tal cuesti3n, debe invocarse el contenido del art3culo 53 de la Ley de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que establece:

*“1. Los Cuerpos de Polic3a Local deber3n ejercer las siguientes funciones:*

.....

*b.-Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*

.....

*d.-Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.”*

En igual sentido sentido, el artículo 3 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza dispone:

*“La Policía Local de Zaragoza tiene como misión desempeñar todas las funciones propias de las Policías locales, y, en general, dentro del marco de la legislación vigente, mantener la seguridad pública y proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, en el ámbito del término municipal”.*

Atendiendo al mandato legal, y de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente sobre tráfico, circulación y seguridad vial y, especialmente, en los artículos 9 al 12 de la Ordenanza General de Tráfico del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, se estima razonable sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, en aquellos supuestos en los que, de forma razonada, el Consistorio hubiere denegado la adopción de especiales medidas (tales como la colocación de bolardos, hitos u otros elementos) para evitar el estacionamiento indebido en aceras de determinadas vías de Zaragoza, se procure vigilancia policial en las referidas vías para garantizar la seguridad vial y la libertad deambulatoria de los peatones.

### **III.- RESOLUCIÓN:**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularles la siguiente

### **SUGERENCIA:**

Que, atendiendo al contenido legal de las disposiciones invocadas en la Fundamentación Jurídica de esta Resolución , resulta oportuno sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, en aquellos supuestos en los que, de forma razonada, el Consistorio hubiere denegado la adopción de especiales medidas (tales como la colocación de bolardos, hitos u otros elementos) para evitar el estacionamiento indebido en aceras de determinadas vías de Zaragoza, se procure vigilancia policial en las referidas vías para garantizar la seguridad vial y la libertad deambulatoria de los peatones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**17 de diciembre de 2007**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**